



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en X-2022-10301838-GCABA-AJG

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2022-05489584-GCABA-DGGSM y EX-2022-10301838-GCABA-AJG; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2022-10301838-GCABA-AJG tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 15 del marzo de 2022 contra la Unidad de Proyectos Especiales Infraestructura de la Movilidad del Ministerio Jefatura de Gabinete (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 28 de enero de 2022, un vecino solicitó se le informe la velocidad de onda verde en las principales avenidas de la ciudad. Entre ellas, enlistó a: Av. Rivadavia; Av. Belgrano; Av. Independencia y su continuación J. B. Alberdi; Av. Directorio y su continuación Av. San Juan; Av. Juan de Garay; Av. Caseros; Av. Entre Ríos / Callao; Av. Corrientes; Av. Córdoba y su continuación Álvarez Thomas / Galván; Av. Santa Fe; Av. Libertador; Av. Figueroa Alcorta; Av. Triunvirato; Av. Pueyrredón / Jujuy; Av. Boedo / Sáenz. Pidió que se incluyan otras avenidas de características similares que no hayan sido mencionadas. Solicitó se indique en todos los casos si existe variación de velocidad, en qué tramo se produce y la nueva velocidad, o en qué banda horaria se produce la variación y tramo, según sea cada caso, detallándolo expresamente;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-09337850-GCABA-UPEIM el día 7 de marzo de 2022. Expresó que para determinar la velocidad de onda verde de una calle o avenida, debe analizarse la programación de cada cruce que la involucre y que las programaciones de las intersecciones semaforicas no son fijas todo el tiempo, sino que a lo largo del día se alcanzan hasta 4 programaciones distintas. El relevamiento de dicha información implicaría realizar un análisis pormenorizado para cada avenida, en cada cruce, de la cantidad de veces que la programación se modifique. Mencionó, además, que la programación también varía según se trate de días hábiles, fines de semana, feriados, etc y que incluso dentro de un mismo día y horario, las velocidades de onda verde no son

las mismas a lo largo de toda una avenida, sino que van variando por tramos según las características de la misma. Además, explicó que las programaciones son reevaluadas y modificadas a lo largo del tiempo para reflejar nuevas obras y modificaciones en la infraestructura vial, el volúmen vehicular y el comportamiento del tránsito. Informó que el análisis de las velocidades de onda verde se realiza en *cronoplanos*. Preciso que los cronoplanos son gráficos, con tiempo en su eje horizontal y distancia en su eje vertical, que se deben dibujar para cada uno de los distintos tramos de avenidas y sus planes. Concluyó que no existe una velocidad fija definida de onda verde para cada avenida, sino que se trata de una situación dinámica que se analiza, se coordina y se ajusta de manera constante, acompañando las necesidades del flujo vehicular y el dinamismo propio del tránsito en la ciudad, siempre con miras en la seguridad vial y a las velocidades permitidas conforme a la normativa vigente. Dada la conclusión arribada, el sujeto obligado citó al solicitante para el día 1 de abril de 2022 a las 15 horas, a fin de que se presente en las oficinas de la Unidad de Proyectos Especiales Infraestructura de la Movilidad para poner a su disposición los cronoplanos disponibles, donde se podrá observar las velocidades de onda verde para distintos tramos de avenidas, días y horarios;

Que, el 15 de marzo de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Manifestó que la citación, además de ser extemporánea, no se encuentra prevista en la Ley n° 104 como modalidad de entrega de la información solicitada;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el 12 de abril de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-13848324-GCABA-UPEIM. Explicó que la solicitud fue respondida conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de La Ley n° 104. Señaló que el Decreto Reglamentario N° 260/017 (BOCBA N° 5173 del 20/07/2017) de la Ley n° 104 en su Anexo I (IF 2017-16367393-MGOBGC) artículo 5 establece: “La información será entregada al requirente en el formato que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud...”, por dicho motivo se puso a disposición la información en el formato documentado por el área técnica dependiente de esta Unidad de Proyectos Especiales, es decir, los cronoplanos. Asimismo, explicó que el referido artículo ordena: “En todos aquellos casos en que no afecten el normal funcionamiento de la Administración, la información será publicada y/o entregada en formatos electrónicos abiertos”. Al respecto, hizo saber que el cambio de formato de la información solicitada implicaría afectar el normal funcionamiento del Área Técnica que tiene a su cargo el mantenimiento, operatoria y control del funcionamiento de la red semafórica de la Ciudad de Buenos Aires, “teniendo en cuenta la complejidad que implica que las programaciones de las intersecciones semafóricas no son fijas todo el tiempo, sino que a lo largo del día se alcanzan hasta 4 programaciones distintas, lo que significa hacer un análisis pormenorizado para cada avenida, en cada cruce, la cantidad de veces que la programación se modifique”. Agregó en cuanto a la fecha y el horario propuestos para la visualización de los cronoplanos en cuestión, que ellos fueron especialmente coordinados con el equipo técnico a cargo, a fin de que trasladen dichos cronoplanos a las oficinas citadas y se encuentren disponibles técnicos para poder asistir al solicitante en lo que necesite en el momento que se presentara. Mencionó que el equipo técnico no desarrolla sus tareas todos los días en las oficinas de aquella Unidad de Proyectos Especiales, ya que tienen a su cargo el mantenimiento, operatoria y control del funcionamiento de la red semafórica de la Ciudad de Buenos Aires. Por último, manifestó que se podría coordinar una nueva fecha y horario si el requirente lo deseara;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos

Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que este Órgano Garante lleva dicho que, “de conformidad con los principios de informalismo, eficiencia, no discriminación, buena fe y gratuidad, la ‘puesta a disposición’ de la información como modo de cumplimiento de una solicitud de acceso a la información es de carácter excepcional, cuando la entrega de la información por medios más expeditivos y más convenientes para el solicitante no sea posible y las condiciones de acceso al ejemplar físico sean razonables (art. 2 de la Ley N°104)” (Resoluciones n° 28/OGDAI/2020 y 24/OGDAI/2022);

Que en este caso resultan atendibles los fundamentos expuestos por el sujeto obligado en el informe IF-2022-09337850-GCABA-UPEIM y la nota NO-2022-13848324-GCABA-UPEIM para hacer uso de la “puesta a disposición” como modalidad de entrega de la información solicitada. En efecto, la Ley n° 104 no exige al sujeto obligado un desvío de recursos tal que afecte el curso habitual y normal desarrollo de sus tareas asignadas;

Que en virtud de lo anterior cabe señalar que el sujeto obligado dio cumplimiento de sus obligación de brindar acceso a la información pública solicitada al ofrecer al reclamante la posibilidad de consultar los cronoplanos con la asistencia técnica correspondiente. En tal sentido, ha sido notable la buena fe del sujeto obligado durante el trámite de la solicitud y del presente reclamo, mostrándose en todo momento dispuesto a facilitar el acceso a la información solicitada en la medida de sus posibilidades;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Que toda vez que a la fecha el reclamante no ha accedido a la información pública que ha solicitado y teniendo en cuenta las particularidades de dicha información y las condiciones para su “puesta a disposición”, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado deberá realizar un nuevo ofrecimiento de puesta a disposición de los cronoplanos, de conformidad con lo mencionado por el sujeto obligado en su descargo (NO-2022-13848324-GCABA-UPEIM). A tal fin, deberá comunicarse con el reclamante por e-mail, teléfono o cédula de notificación proponiéndole días y horarios disponibles para coordinar la toma de vista de los cronoplanos, así como la dirección de la oficina a la que deberá acercarse, un teléfono y/o un e-mail de contacto y el nombre de la persona del staff de la entidad requerida que se encargará de recibirlo;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Unidad de Proyectos Especiales Infraestructura de la Movilidad del Ministerio Jefatura de Gabinete en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad de Proyectos Especiales Infraestructura de la Movilidad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

